

	Pesetas
E) Otros recibos y justificantes de caja relativos a las actividades indicadas, con las mismas exclusiones expresadas, y documentos de cargo y abono en contabilidad	8.500
F) Copias de correspondencia	3.500
G) Nombramientos y recibos de haberes y remuneraciones de directivos y personal de las empresas convenidas	18.000
Suma	11.249.500

Tercero.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de once millones doscientas cuarenta y nueve mil quinientas pesetas por los hechos impondibles relacionados que dimanen de las actividades mencionadas.

Cuarto.—El periodo de vigencia del Convenio será desde el 1 de enero hasta, el 31 de diciembre de 1964. No obstante lo que antecede, si antes de finir el año 1964 entrasen en vigor disposiciones legales que supriman o modifiquen los preceptos que regulan la aplicación del Impuesto de Timbre del Estado a los hechos impondibles objeto del Convenio, este terminará automáticamente el día en que empiecen a regir aquéllas, y para tal caso el devengo de la cuota global y sus partidas y el de las cuotas individuales, se tiene desde ahora por producido en la siguiente forma:

A) La totalidad de las cuotas o partidas correspondientes a los conceptos y documentos comprendidos en los apartados A), B) y C) del epígrafe «Hechos impondibles» que precede, se dan por íntegramente devengadas y se consideran irreducibles, cualquiera que sea la duración del Convenio, sin perjuicio de lo cual, y al único objeto de regular su forma de pago, se establece que éste se efectuará en dos plazos de igual importe cada uno, y que deberán ser satisfechos a sus vencimientos por su total cuantía respectiva, se hayan puesto en vigor o no las mencionadas modificaciones tributarias.

B) Las cuotas o partidas correspondientes a los demás hechos impondibles convenidos se devengarán sólo hasta la fecha de terminación automática del Convenio, y a efectos de la determinación de su cuantía por el periodo en que el mismo haya regido, se entenderán fraccionables en mensualidades, realizándose su pago en el plazo o plazos que precisen de los que se señalen más adelante y por el importe definitivo que resulte para estas cuotas o partidas, atendidas la fecha de entrada en vigor de la aludida reforma fiscal y las mensualidades que hasta entonces hayan transcurrido.

Caso de extinción anticipada del Convenio, su Comisión Mixta se reunirá, a convocatoria de su Presidente, para examinar las incidencias que en lo no regulado en su propuesta puedan producirse con motivo de la entrada en vigor del nuevo sistema tributario en lo que afectare al presente Convenio.

Quinto.—Las reglas de distribución serán las siguientes: En proporción al volumen de operaciones y documentación de cada empresa, conforme a lo cual la cuota global quedará asignada en la siguiente forma:

1) Cuotas parciales correspondientes a los hechos convenidos:

A) A cargo de la Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A. (C. E. P. A. N. S. A.), por razón de los hechos comprendidos en el apartado A) del número 2 de la cláusula de vigencia de esta Orden, 8.503.840 pesetas, y por razón de los restantes hechos impondibles convenidos, pesetas 1.535.660.

B) A cargo de Algodonera de Levante, S. A. (A. L. E. S. A.), por razón de los hechos comprendidos en el citado apartado A) del número 2 de dicha cláusula de vigencia, 1.045.160 pesetas, y por razón de los restantes hechos convenidos, 164.840 pesetas.

2) Cuotas individuales totales a cargo de cada empresa: C. E. P. A. N. S. A., 10.039.500 pesetas, y A. L. E. S. A., pesetas 1.210.000.

Sexto.—Pago de las cuotas individuales: Con sujeción a lo establecido en la cláusula de «Vigencia» de esta Orden, el pago de las cuotas individuales se efectuará, a saber:

A) Las cuotas o partidas correspondientes a los hechos impondibles comprendidos en el apartado A) del número 2 de dicha cláusula de «Vigencia» se ingresarán en dos plazos de igual importe cada uno, con vencimientos anteriores a los días 20 de cada uno de los meses de abril y julio de 1964.

B) El resto de cada cuota individual total se ingresará en otros dos plazos del mismo importe cada uno, con vencimientos anteriores a los días 20 de cada uno de los meses de octubre y diciembre de 1964, quedando estos últimos pagos sujetos en su cuantía y plazos de efectividad a lo antes previsto y regulado sobre duración del Convenio.

Los ingresos serán realizados por las empresas en las Delegaciones de Hacienda, y por las cuantías y en los vencimientos consignados en la expresada propuesta de la Comisión Mixta.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio, el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende, quedará sustituido por la mención «Convenio Nacional número 14/1964».

Octavo.—Las bajas que se produjeran, las reclamaciones, garantías y efectos del Convenio se ajustarán a lo que respectivamente determinan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se amplía la convocatoria del concurso de fotografías, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de diciembre de 1963.

Con fecha 12 de diciembre pasado se convocó por el Servicio de la Lotería Nacional un concurso entre todos los fotógrafos profesionales o aficionados residentes en España para premiar las mejores fotografías en blanco y negro y en color cuyo tema sea la Lotería Nacional, en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos.

Son muchos los fotógrafos que se han dirigido a la Jefatura del Servicio Nacional de Loterías solicitando que el plazo para la presentación de originales sea ampliado, en consideración a la conveniencia de que el periodo de convocatoria abarque un número prudencial de sorteos que permita suficientes oportunidades para la captación de los temas objeto del concurso.

Por otra parte, se han recibido con posterioridad a la publicación de la convocatoria nuevas ofertas, de premios especiales, y como en la relación que se contenía en la convocatoria se deslizaron algunos errores, conviene reproducirla y ampliarla con los nuevos premios ofrecidos.

En su virtud, las bases quinta y novena de la Resolución de 12 de diciembre de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 de diciembre (páginas 17704 y 17705), quedan modificadas en la forma siguiente:

Base 5.ª «El plazo de admisión de trabajos se inicia con la publicación de las presentes bases y termina el día 20 de junio de 1964.»

Base 9.ª «Los premios que se adjudicarán en este concurso serán los siguientes:

A.—Premios generales.

a) Para fotografías en blanco y negro:

Un primer premio de 10.000 pesetas y un trofeo ofrecido por el Grupo Nacional de la Producción Fotográfica del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Tres premios de 5.000 pesetas cada uno.

Diez premios de 1.000 pesetas cada uno.

b) Para fotografías en color:

Un primer premio de 10.000 pesetas y un trofeo ofrecido por el Grupo Nacional de Industrias Químicas.

Tres premios de 5.000 pesetas cada uno.

Diez premios de 1.000 pesetas cada uno.

B.—Premios especiales condicionados.

Premio «Productos Fotográficos Valga, S. A.»: Dos copas trofeo, una para la mejor fotografía en blanco y negro y otra para la mejor fotografía en color, presentadas por aficionados.

Premio «Agfa-Foto, S. A.»: Una cámara «Colorflex I» para la mejor fotografía en blanco y negro sobre negativo o papel de la marca «Agfa».

Premio «Gevaert»: Un surtido de material fotográfico Gevaert para la mejor fotografía realizada con materiales Gevaert.

Premio «Helioprint»: Una obra de arte representativa de la estatua «Mermaid», de Dinamarca, para la más interesante reproducción fotográfica de un documento inédito para la historia de la Lotería Nacional.

Premio «Kodak»: Un trofeo y un equipo «Flashmite 20» (compuesto por cámara fotográfica y accesorios) a la mejor fotografía en blanco y negro o en color realizada con material Kodak.

Premio «Sarralde»: Un tomavistas 8 mm., extraplano, «Carena» para la mejor fotografía con negativo y papel Agfacolor.

C.—Premios especiales de libre adjudicación.

Premio «Arosa»: Un proyector de vistas fijas TDC.

Premio «Arte Fotográfico»: Un trofeo y una suscripción gratuita anual a la mencionada revista.

Premio «Batres»: Una cámara «Paxette Electromatic» con estuche.

Premio «Cima-Foto»: Una ampliadora «Anaga» de paso universal de luz reflejada, modelo C.

Premio «Cineco»: Una pantalla cinematográfica «Da-Lite», con trípode.

Premio «Exacta»: Un flash electrónico modelo E-50.

Premio «Foto Sáez»: Un proyector de diapositivas «Eka», 24 x 36, con cambio automático.
 Premio «Gaspar Mampel»: Una cámara «Baldessa» primera.
 Premio «German Ramón Cortés»: Una cámara «Regula-Sprintly», con estuche.
 Premio «Pablo A. Wehrli, S. A.»: Un tomavistas «Eumig S3».
 Premio «Perutz»: Una placa de plata y un vale por un importe de 3.000 pesetas para adquirir películas Perutz.
 Premio «Suministros Ópticos Meyer»: Una cámara «Verramatic 35», con estuche.
 Premio «Vicem»: Una cámara 6 6 reflex «Delmonta», con estuche.
 Premio «Yashica», otorgado por «Dugopa, S. A.»: Una cámara «Yashica 35 EE», automática.

La casa «Negra Industrial, S. A.», ha puesto a disposición del Jurado un surtido de material fotográfico de su fabricación para que sea distribuido discrecionalmente entre los autores premiados.

La casa Mafic Perutz obsequiará con un rollo de película Perutz 21 a todos los concursantes premiados.

Los premios especiales serán acumulables a los premios generales reseñados en esta convocatoria.»

Las restantes bases de la convocatoria subsisten sin modificación.

Madrid, 29 de enero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de febrero de 1964.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional tendrá lugar el día 15 del actual, a la una y media de la tarde, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de cuatro series de 80.000 billetes cada una, al precio de 400 pesetas el billete, divididos en décimos a 40 pesetas.

Se distribuirán para cada serie 22.400.000 pesetas, en 19.028 premios, conforme al siguiente prospecto, aprobado en Resolución de fecha 2 de julio de 1963.

Premios de cada serie	Pesetas
80 de 4.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del número que se obtenga en la primera extracción de tres cifras	320.000
80 de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la segunda extracción de tres ídem	320.000
80 de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la tercera extracción de tres ídem	320.000
80 de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la cuarta extracción de tres ídem	320.000
80 de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la quinta extracción de tres ídem	320.000
80 de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la sexta extracción de tres ídem	320.000
80 de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la séptima extracción de tres ídem	320.000
80 de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la octava extracción de tres ídem	320.000
80 de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la novena extracción de tres ídem	320.000
80 de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la décima extracción de tres ídem	320.000
80 de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la undécima extracción de tres ídem	320.000
80 de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la duodécima extracción de tres ídem	320.000
80 de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la decimotercera extracción de tres ídem	320.000
80 de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la decimocuarta extracción de tres ídem	320.000
80 de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la decimoquinta extracción de tres ídem	320.000
8 de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las del número que se obtenga en la primera extracción de cuatro cifras	160.000
8 de 20.000 ídem id., para los ídem id., en la segunda extracción de cuatro ídem	160.000
8 de 20.000 ídem id., para los ídem id., en la tercera extracción de cuatro ídem	160.000
4 de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cinco cifras sean iguales a las de los números que se obtengan en las extracciones primera a cuarta de cinco cifras	200.000
2 de 1.500.000 pesetas cada uno, para los ídem id., en las extracciones quinta y sexta de cinco ídem	3.000.000

Premios de cada serie	Pesetas
799 de 4.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que se obtenga en la quinta extracción de cinco cifras	3.196.000
799 de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la sexta extracción de cinco ídem	3.196.000
99 aproximaciones de 4.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del número que se obtenga en la quinta extracción de cinco cifras	396.000
99 ídem de 4.000 ídem id., para los ídem id., en la sexta extracción de cinco ídem	396.000
2 ídem de 84.200 ídem id., para los números anterior y posterior al del que se obtenga en la quinta extracción de cinco cifras	168.400
2 ídem de 84.200 ídem id., para los ídem id., en la sexta extracción de cinco ídem	168.400
7.999 reintegros de 400 pesetas cada uno, para los billetes cuya terminación sea igual a la de la última cifra del número que se obtenga en la quinta extracción de cinco cifras	3.199.600
7.999 ídem de 400 ídem id., para los ídem id., en la sexta extracción de cinco ídem	3.199.600
19.028	22.400.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, cuatro de los cuales contendrán, cada uno, diez bolas numeradas del 0 al 9, y el restante únicamente ocho bolas numeradas del 0 al 7.—Cada bombo llevará una indicación expresiva de si las bolas que hayan de extraerse del mismo corresponden a las unidades, decenas, centenas, unidades de millar y decenas de millar, entendiéndose que esta última cifra, o sea las decenas de millar, se extraerá siempre del bombo que contiene ocho bolas solamente.—Se adjudicarán en primer lugar los premios de 4.000 pesetas, y el último premio adjudicado será el premio mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista en el presente prospecto. Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 4.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 20.000 pesetas. Los premios se adjudicarán respectivamente a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos en las correspondientes extracciones, según el orden siguiente: Premios de 4.000 pesetas, las quince extracciones de tres bolas, y de 20.000 pesetas, las tres extracciones de cuatro bolas.—Los números correspondientes a los premios mayores a que se refiere este prospecto, desde 50.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola. Las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, del que a su vez se derivarán, en su caso, las aproximaciones y el reintegro.—En el supuesto de que las cinco bolas extraídas, una de cada bombo, fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.—Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones de los dos primeros premios serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete: entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior a los de los dos premios mayores, que si saliese agraciado el número 1, su anterior es el 80.000, y si fuere este el premiado, el número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 4.000 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del segundo premio.—Tendrán derecho al premio de 4.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las de los que obtengan los dos premios mayores.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos números cuya terminación sea igual a las de los que obtengan los dos primeros premios.—El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.—Al día siguiente de efectuado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 5 de febrero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.